

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00469-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00469-00
DEMANDANTE	NOHEMI GOMEZ MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y LA EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2834

Santiago de Cali, Tres (3) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **NOHEMI GOMEZ MARTINEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y LA EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA** que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe allegar la constancia de envío de a copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. Debe indicar en el poder y la demanda el nombre del representante legal de las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y LA EPS SURAMERICANA S.A. -EPS SURA** tal como lo indica el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS; en tal sentido debe aportar nuevo poder y nuevo texto de la demanda.
3. Si bien es cierto, a folio 1 y 2 del expediente se observa memorial poder otorgado por parte de la demandante señora **NOHEMI GOMEZ MARTINEZ** al abogado **RAMON ALBERTO MOSQUERA M**, el mismo no se encuentra firmado por el mencionado profesional del derecho por lo que se entiende que no ostenta poder para adelantar el trámite que nos ocupa, lo que hace que la accionante carezcan del derecho de postulación, por tanto conforme al artículo 74 del C.G.P., el apoderado actor deberá suscribir el respectivo mandato.
4. Aclare el hecho noveno, en el sentido de indicar si la demandante la suspendieron o la retiraron de la prestación de sus servicios laborales por la empresa CASA LIMPIA S.A.
5. Igualmente no firma el texto de la demanda como tampoco coloca la antefirma.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **NOHEMI GOMEZ MARTINEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y LA EPS SURAMERICANA S.A. -EPS SURA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac021422ee4869667ad042605561e0be490a3693be4b3cab1cf8ed0ccd1b2cd

Documento generado en 07/12/2021 07:17:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**